

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

**881** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 19 de mayo de 2009, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 652/2004, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Agentes de Aduanas de Canarias, contra la Orden de 1 de octubre, que desarrolla el requisito previsto en el artículo 5, nº 1, letra f), del Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante con el fin de proceder al despacho de importación y exportación relativo a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Primero.- Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se acuerda que por esta Administración se dé cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004.

Segundo.- Visto el testimonio de 9 de marzo de 2009, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 2 de febrero de 2007, en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004, en virtud de la cual se declara la nulidad de pleno derecho de la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se desarrolla el requisito previsto en el artículo 5, nº 1, letra f), del Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante con el fin de proceder al despacho de importación y exportación relativo a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que me atribuye la Orden de 27 de octubre de 2004, por la que se delega el ejercicio de determinada competencia del Consejero de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 218, de 11 de noviembre),

#### RESUELVO:

Primero.- Ejecutar por medio de este acto, en sus propios términos, la sentencia de fecha 2 de febrero de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004, dando cumplimiento al oficio recibido con fecha 12 de mayo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.-  
El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

#### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**882** *ORDEN de 29 de mayo de 2009, por la que se declara la obligación de servicio público y se somete al procedimiento de autorización previa la línea de transporte marítimo regular interinsular denominada Línea 1 Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos.*

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de Transportes relativo al asunto indicado, se han constatado los siguientes:

1º) Por Resolución nº 20, de 3 de abril de 2009, de la Directora General de Transportes, se inició el procedimiento de sometimiento a autorización previa del artículo 18 de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, respecto a la línea de transporte marítimo regular denominada, en el anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos regulares, como Línea 1 “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos”.

2º) Realizado el trámite de audiencia según Informe del Servicio de Ordenación y Coordinación con las Instituciones de 19 de mayo de 2009 se concluyó lo siguiente:

“De las alegaciones presentadas por las navieras no resulta que en este trámite declaren estar dispuestas a prestar en régimen de libertad de cabotaje la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos”, y por tanto declaran que no van a asumir las necesidades básicas de comunicación establecidas, considerando exclusivamente su interés comercial. Disponiendo, en este sentido el artículo 5 del Decreto aludido, que cuando sea determinada la insuficiencia del mercado, las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad del servicio establecidas, tendrán la consideración de obligaciones de servicio público para atenderlas, de